

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **11 MAR 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0160-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1404-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 06 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1265-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 05 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 054-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, con fecha de recepción del 04 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 27 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de enero del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2-2024, a favor del contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, el cual fue perfeccionado el 29 de enero del 2024, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"*; por el monto de S/ 67,900.00 soles sin-IGV; con un plazo de entrega de **TREINTA (30)** días calendario.

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 27 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, manifiesta que venía atendido de acuerdo al plazo estipulado para dicha orden y considerando que el vencimiento es el día 28 de febrero del 2024, solicita 10 días para la entrega, ya que el ingreso para el acopio de obra se encuentran inaccesibles por el mal estado de la carretera por lo que no se les autoricen a ingresar a los acopios el Residente y/o Almacén.

Como es de conocimiento público, en la ciudad de Puerto Maldonado ya hace más de 02 semanas las precipitaciones pluviales están siendo muy intensas por este motivo los acopios e ingresos a la obra están a colmatados (barro, loso y agua).

Que, mediante Informe N° 054-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, con fecha de recepción del 04 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"*, manifiesta:

- Que, el proveedor no especifica ni precisa (en su CARTA) los días que fueron afectados por fenómeno climático, por cuanto no se puede dilucidar y/o cotejar la información planteada por dicho proveedor, dicha situación no permite identificar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.
- Que, el proveedor no genero documento alguno dirigido a la Residencia requiriendo zonas para el acopio de los bienes a entregar (materia del contrato) ni reporto de manera escrita inconvenientes en la entrega del bien antes mencionado, siendo mandatorio para cualquier solicitud de ampliación de plazo, el registro y la identificación de cualquier hecho que genere atraso en la entrega de plazo, el registro y la identificación de cualquier hecho que genere en la entrega del bien, el cual debe estar debidamente sustentado.

CONCLUSIONES:

- Esta Residencia no puede determinar los días de lluvia que afectaron al proveedor, ya que este no especifica o precisa en su solicitud.
- Esta Residencia no puede determinar los días que el proveedor no pudo acceder a las zonas de acopio de la obra, ya que este mismo no reporto o informo de manera escrita (a la Residencia de Obra) las circunstancias que habrían generado atrasos en la entrega del bien materia del contrato.
- Por lo expuesto, considerando los sustentos por el proveedor esta Residencia opina que se declare **IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO** solicitada por el proveedor (de 10 días calendario) hasta el 09 de marzo del 2024, por los motivos antes descritos; a su vez se solicita que la presente sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las acciones que correspondan.

Que, mediante Informe N° 1265-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 05 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina Regional de Administración para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 1404-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 06 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión

440024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0160-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 02-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Compra N° 2-2024) derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 29 de enero del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **TREINTA** (30) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto de precisa que revisado el expediente administrativo remitido se verifica que el Residente de Obra, ha señalado:

- Que, el proveedor no especifica ni precisa (en su CARTA) los días que fueron afectados por fenómeno climatológico, por cuanto no se puede dilucidar y/o cotejar la información planteada por dicho proveedor, dicha situación no permite identificar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.
- Que, el proveedor no genero documento alguno dirigido a la Residencia requiriendo zonas para el acopio de los bienes a entregar (materia del contrato) ni reporto de manera escrita inconvenientes en la entrega del bien antes mencionado, siendo mandatorio para cualquier solicitud de ampliación de plazo, el registro y la identificación de cualquier hecho que genere atraso en la entrega de plazo, el registro y la identificación de cualquier hecho que genere en la entrega del bien, el cual debe estar debidamente sustentado.

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Ahora bien, tal como se advierte en los actuados el contratista **NO ADJUNTA NINGUN MEDIO PROBATORIO** para justificar o acreditar el atraso en el cumplimiento de su prestación; ya que la impresión de las cuatro fotografías que forman parte de su solicitud no tienen leyenda para determinar su ubicación, fecha y hora de la toma fotográfica; asimismo, tampoco obra algún requerimiento escrito a la Residencia de Obra donde se le solicite frente de acopio para el material agregado o que al menos ponga de conocimiento la inaccesibilidad al área de acopio, para que se tomen las medidas correctivas por parte de los responsables de la ejecución de la obra; por toda esta situación se dificulta determinar a ciencia cierta que el atraso no le es imputable al contratista.

Frente a esta situación, el Residente de la obra manifiesta que se le debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por **DIEZ (10)** días calendario; por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que**






100022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Situación que no se habría cumplido en el presente caso; puesto que el contratista en su carta de solicitud no ha determinado las fechas de inicio y culminado del hecho generador del atraso, situación que dificulta a este Despacho para que pueda identificar si la presentación de su carta se encuentra dentro o fuera del plazo legal para su presentación.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**27 de febrero del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite **12 de marzo del 2024**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.






110021

"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 02-2024); por las razones expuestas en la presente Resolución.

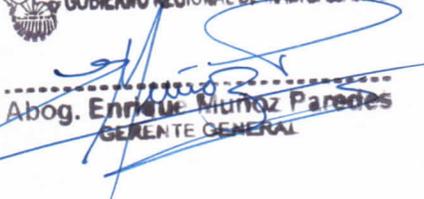
ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1).



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo concluido al contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


Gobierno Regional de Madre de Dios

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL


 Oficina Regional de Asesoría Jurídica
 N° 80


 Gerencia Regional de Infraestructura


 Oficina Regional de Administración
 N° 80



REGION DE MADRE DE DIOS

GERENCIA GENERAL REGIONAL

HOJA DE TRÁMITE



EXP. 1186 FECHA: 11/03/24
 NOMBRE DEL DOCUMENTO: In. legal N° 160.2024 - (GOREMAD / ORA)

ASUNTO :

PARA ENTREGAR A	ACCIONES	FECHA	FOLIO	FIRMA
			<u>16+Res</u>	

ACCIONES

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 1.- Acción Necesaria 2.- Conocimiento 3.- Coordinación 4.- Conformidad 5.- Acompañar Antecedentes 6.- Cancelación 7.- Informar 8.- Opinión 9.- Preparar Resultado 10.- Presupuestos y costos | <ul style="list-style-type: none"> 11.- Proyectar Resolución 12.- Acusar Recibo 13.- Transcripción 14.- Visación 15.- Corregir Observación 16.- Archivo 17.- Devolver al Interesado 18.- Su Atención según lo solicitado 19.- Otros (especifique) 20.- Observaciones |
|---|--|

IMPORTANTE
 ESTA HOJA DE TRAMITE NO DEBE
 DESPRENDERSE NI SEPARARSE DEL
 EXPEDIENTE BAJO RESPONSABILIDAD

Observaciones:

.....

.....

 RECEPCIONADO

0000DL86 16

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

URGENTE

INFORME LEGAL N° 0160-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : Abg. JOEL HENRRY ROCA CHACALIAZA
Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

RECEPCIÓN - CARGO

ASUNTO: **AMPLIACION DE PLAZO**

FECHA: **11 MAR 2024**

EXP N°: REF: **1636**

FOLIOS: **16 f. Res**

HO: **16-24** FIRMA: *[Firma]*

AMPLIACION DE PLAZO N° 001, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"

- a) Memorando N° 1404-2024-GOREMAD-GRI
- b) Informe N° 1265-2024-GOREMAD/GRI-SGO
- c) Informe N° 054-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC
- d) Carta S/N – ORBES AGREGADOS E.I.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado 11 de marzo del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 1404-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 06 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1265-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 05 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 054-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, con fecha de recepción del 04 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 27 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 29 de enero del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2-2024, a favor del contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, el cual fue perfeccionado el 29 de enero del 2024, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por el monto de S/ 67,900.00 soles sin IGV, con un plazo de entrega de **TREINTA (30)** días calendario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 27 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, manifiesta que venía atendido de acuerdo al plazo estipulado para dicha orden y considerando que el vencimiento es el día 28 de febrero del 2024, solicita 10 días para la entrega, ya que el ingreso para el acopio de obra se encuentran inaccesibles por el mal estado de la carretera por lo que no se les autorizan a ingresar a los acopios el Residente y/o Almacén.

Como es de conocimiento público, en la ciudad de Puerto Maldonado ya hace más de 02 semanas las precipitaciones pluviales están siendo muy intensas por este motivo los acopios e ingresos a la obra están a colmatados (barro, lodo y agua).

TERCERO: Que, mediante Informe N° 054-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, con fecha de recepción del 04 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", manifiesta:

- Que, el proveedor no especifica ni precisa (en su CARTA) los días que fueron afectados por fenómeno climatológico, por cuanto no se puede dilucidar y/o cotejar la información planteada por dicho proveedor, dicha situación no permite identificar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.



000017

selección de Subasta Inversa Electrónica N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 29 de enero del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **TREINTA (30)** días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto de precisa que revisado el expediente administrativo remitido se verifica que el Residente de Obra, ha señalado:

- Que, el proveedor no especifica ni precisa (en su CARTA) los días que fueron afectados por fenómeno climatológico, por cuanto no se puede dilucidar y/o cotejar la información planteada por dicho proveedor, dicha situación no permite identificar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.
- Que, el proveedor no genero documento alguno dirigido a la Residencia requiriendo zonas para el acopio de los bienes a entregar (materia del contrato) ni reporto de manera escrita inconvenientes en la entrega del bien antes mencionado, siendo mandatorio para cualquier solicitud de ampliación de plazo, el registro y la identificación de cualquier hecho que genere atraso en la entrega de plazo, el registro y la identificación de cualquier hecho que genere en la entrega del bien, el cual debe estar debidamente sustentado.

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Ahora bien, tal como se advierte en los actuados el contratista **NO ADJUNTA NINGUN MEDIO PROBATORIO** para justificar o acreditar el atraso en el cumplimiento de su prestación; ya que la impresión de las cuatro fotografías que forman parte de su solicitud no tienen leyenda para determinar su ubicación, fecha y hora de la toma fotográfica; asimismo, tampoco obra algún requerimiento escrito a la Residencia de Obra donde se le solicite frente de acopio para el material agregado o que al menos ponga de conocimiento la inaccesibilidad al área de acopio, para que se tomen las medidas correctivas por parte de los responsables de la ejecución de la obra; por toda esta situación se dificulta determinar a ciencia cierta que el atraso no le es imputable al contratista.

Frente a esta situación, el Residente de la obra manifiesta que se le debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por **DIEZ (10)** días calendario; por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación



mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 02-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

MEMORANDO N° 1404 -2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Respuesta a solicitud de Ampliación de Plazo - Arena
Gruesa y Grava de Piedra**

Refer. : a) Informe N° 1265-2024-GOREMAD/GRI-SGO
b) Informe N° 054-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC
c) Memorando N° 038-2024-GOREMAD/ORAJ
d) Oficio N° 254-2024-GOREMAD/ORA-OAySA
e) Carta S/N JAVIER ORTIZ REYNOSO

Fecha : **Puerto Maldonado, 06 de marzo de 2024.**

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS OFICINA DE ASesoría JURÍDICA	
RECEPCIÓN - CARGO	
06 MAR 2024	
EXP. N°:	277
FOLIOS:	10 - Folio
HORA:	15:39pm
FIRMA: 	

Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (10 días) para la atención de Agregados (Arena Gruesa y Grava de Piedra de ½") adquirido con la Orden de Compra N°002-2024 para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la IE CAP FAP José Abelardo Quiñonez del Centro Poblado La Joya, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Región Madre de Dios", e informan que el contratista en su pretensión no sustenta los días del hecho generador, que no ha dirigido documento comunicando inconvenientes y otros que ha permitido a la Residencia de Obra emitir opinión de **Imprudencia** la solicitud de ampliación de plazo.

En tal sentido, sírvase Usted disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**

C.c.
SGO
Archivo
RAF / a e h

 **Atentamente,**

ING. RICARDO TOPALOCAR FRANCO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME N°1265 -2024-GOREMAD/ GRI-SGO

A : **ING. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO**
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**
SUB GERENTE DE OBRAS.

ASUNTO : REMITO INFORME SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.

REFERENCIA : a) Informe N°054-2024-GOREMAD/ GRI-SGO/ RO-CHCC.
b) Proveido- Memorando N° 038-2024-GOREMAD/ORA.
c) Oficio N° 254-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA.
d) CARTA S/N Proveedor ORBES AGREGADOS E.I.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado, 04 de marzo del 2024.

Es grato dirigirme a Ud., para remitir el documento de la referencia a), donde el Residente de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado la Joya-Distrito de Tambopata-Provincia de Tambopata-Región Madre de Dios"**; informa sobre el documento de la referencia b), donde el proveedor ORBES AGREGADOS E.I.R.L, solicita Ampliación de Plazo para la entrega de AGREGADOS, según Orden de Compra N° 002-2024, de acuerdo a los considerandos siguientes:

Según los considerandos expuestos, la Residencia de Obra concluye lo siguiente:

- la Residencia no puede determinar los días que el proveedor no pudo acceder a las zonas de acopio de la obra, ya que este mismo no reporto o informo de manera escrita (a la residencia de obra), las circunstancias que habrían generado atrasos en la entrega del bien materia del contrato.
- Por lo expuesto, la Residencia opina se declare **IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO** solicitada por el proveedor (de 10 días calendarios) hasta el día 09 de marzo del 2024, por los motivos antes descritos a su vez, se solicita que la presente sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica del GOREMAD, para que se tomen las acciones que correspondan.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la Oficina Regional de Administración, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota
CIP. 59773
SUB GERENTE DE OBRAS

C.c
Archivo
CRFBB/ Yenny.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
FECHA:	05 MAR 2024
N° DE EXP	2134
FOLIOS	09
HORA	11:01 a.m. FIRMA

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

III. Conclusiones:

- Esta Residencia no puede determinar los días de lluvia que afectaron al proveedor, ya que este mismo no lo especifica o precisa en su solicitud.
- Esta Residencia no puede determinar los días que el proveedor no pudo acceder a las zonas de acopio de la obra, ya que este mismo no reportó o informó de manera escrita (a la Residencia de Obra) las circunstancias que habrían generado atrasos en la entrega del bien materia del contrato.
- Por lo expuesto, considerando los sustentos planteados por el proveedor esta Residencia opina se declare **improcedente la ampliación de plazo** solicitada por el proveedor (de 10 días calendarios) hasta el día 09 de marzo del 2024, por los motivos antes descritos; a su vez, se solicita que la presente sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las acciones que correspondan.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Claudio Hipólito Chalko Choquehuanca
RESIDENTE DE OBRA
C.I. 17758



0000DL86

000019^S

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°

0000002

N° Exp. STAF:

383

Día	Mes	Año
29	01	2024

UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000875

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es): ORBES AGREGADOS E.I.R.L. Dirección: CALLE LOS NOGALES E-13, LOS CASTAÑOS MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA CCI: 00333500300154634076 RUC: 20490669451 Teléfono: 974793022 Fax: Concepto: ADQUISICION DE AGREGADO - OBRA I, E JOSE ABELARDO QUINONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA - MEMORANDO N° 7397-2023-GOREMAD/GRI SEGUN SIE N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: Tipo de Proceso: SIE - N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1 N° Contrato: Moneda: S/ T/C:
--	---

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
203400020014	630.00	M3	ARENA GRUESA	42.420634	26,725.00
203400120167	915.00	M3	GRAVA DE PIEDRA DE 1/2 IN DE DIÁMETRO (POR VOLUMEN)	45.000000	41,175.00

ADQUISICION DE AGREGADO - OBRA I, E JOSE ABELARDO QUINONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA.
 SERIACION: MEMORANDO N° 7397-2023-GOREMAD/GRI SIE N° 57-2023-GOREMAD/OEC-1
 *PLAZO DE ENTREGA: CINCO DIAS CALENDARIO; CONTARIZADO AL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.
 *LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ENCLAVAR COMPLETA DE LA LE, CAP. PAB. JOSE ABELARDO QUINONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA - DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION MADRE DE DIOS- COLEGIO UBICADO EN CPM LA JOYA; PREVIA COORDINACION CON ALMACEN CENTRAL.
 *NOTA: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA, LA ENTIDAD APLICARA UNA PENALIDAD DIARIA DE (0.10 X MONTO) O (0.40, 0.25) POR PLAZO, HASTA UN MAXIMO DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL CONFORME AL ART. N° 162 DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
 C. C. H. S. P. E. D. 2730-2023

* (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CON 00/100) *

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto:	
				S/	
0024	22.047.0105.0090.2352.370.4000038	5 - 18	2.6.2.2.2.4	67,900.00	

ORBES AGREGADOS E.I.R.L.
 RUC/20490669451
Javier Ortiz Reynoso
 CLIENTE
 29/01/2024

TOTAL S/	67,900.00
Exonerado :	67,900.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	67,900.00

Facturar a nombre de REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
 Dirección: JR. CUSCO CDRA NRO 3 (ESQ CON JR PUNO) 411 / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE RUC: 20527143200
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
 JR. CUSCO 3RA CUADRA / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ELABORADO POR	REVISADO POR	CONFORMIDAD
VELEZ FLORES, JAVIER GEANPIERRE	Bach. Ing. Mary Elena Chui Coronado	
	Mag. Jose Rodrigo Vela Medina	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ALMACEN
		CUENTAS X PAGAR
		S/
		Fecha
		Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la DIC original.
- Este Orden es nulo sin las firmas y sellos reglamentarios o notariales.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercancía que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 28 de febrero del 2024

OFICIO N° 254-2024-GOREMAD-ORA-OAySA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -



ASUNTO: Solicito Opinión Legal

REF : a) Solicitud S/N.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a), donde solicita Ampliación de Plazo de entrega por inclemencias climáticas en la Ciudad de Puerto Maldonado, considerando que la fecha de vencimiento es el día 28 de febrero y solicito una extensión de 10 días para dicha entrega, ya que el ingreso a los acopios de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. COLEGIO JOSE ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA, DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPTA-REGION MADRE DE DIOS", se encuentran inaccesibles por el mal estado de la carretera por lo que no nos autorizan el ingreso a los acopios (residencia, almacén), es necesario recalcar que nosotros como empresa estamos con el material y transporte a la espera de la mejora de sus acopios y de la autorización de la residencia de la obra mencionada anteriormente.

En ese sentido, remito el expediente completo en original con 02 folios, para su respectivo trámite.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
Mag. José Rolando Vela Molina
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES



TELEFONO: 084-257430

CLARO: 974793022

MOVISTAR: 947469000

Carr. Carlos Fermini Fitzcarrald Km. 26 Tambopata MDD





PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



000008

"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 11 de marzo del 2024

CARTA N° 074-2024-GOREMAD/GGR

Señor:

JAVIER ORTIZ REYNOSO.

Gerente de la Empresa "ORBES AGREGADOS E.I.R.L."

Dirección: Carr. Carlos Fermin Fitzcarrald km 26 - Madre de Dios – Tambopata – Tambopata.

Número de teléfono: 974793022

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 052-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°52-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 11 de marzo del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **ORBES AGREGADOS E.I.R.L.**; para la adquisición **AGREGADOS** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la IE CAP FAP José Abelardo Quiñonez del Centro Poblado La Joya, distrito de Tambopata – Región de Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del contrato (Orden de Compra N° 002-2024).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

ORBES AGREGADOS E.I.R.L.
RUC: 20490669451

Javier Ortiz Reynoso
GERENTE

11/03/24